

Procedimientos de Contratación Trato Directo





Objetivo

Dar a conocer los aspectos normativos que rigen los Tratos Directos, y algunas recomendaciones para su utilización.

Trato o Contratación Directa

- **Contexto legal**
 - **Antecedentes obligatorios**
- Cuadro resumen Tratos Directos
- Ejemplos y recomendaciones de uso
- Servicios personales especializados < 1000 UTM
- Jurisprudencia



Trato o Contratación Directa

¿Qué antecedentes requiero para realizar una Licitación Privada o un Trato Directo?





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios

Artículo 7° Ley de Compras:

“Se entiende como:

- b. Licitación o Propuesta Privada:** procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración **invita** a determinadas personas para que, **sujetándose a las bases fijadas**, formulen propuestas, **de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.**

- c. Trato o Contratación Directa:** procedimiento de contratación que, **por naturaleza de la negociación que conlleva**, debe efectuarse **sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.** Tal circunstancia **deberá ser acreditada según lo determine el reglamento.**





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios

Recuerde:
En Ambos casos se trata de
mecanismos de Compra
Excepcionales





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios



- Al ser la licitación pública la regla general, **las causales de propuesta privada o trato directo son taxativas y de derecho estricto** y por ende, **deben constar en el acto administrativo que aprueba el convenio respectivo, y acreditar su concurrencia** (Dicts. N^{os}. 45.730/03; 37.342/05; 3.417/08; 61.883/09 entre otros)
- **No basta** para los fines de justificar un trato directo, **la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha modalidad de contratación, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del Servicio** (Dict. N 46.427/08)





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios

Una adquisición mediante **Licitación Privada** requiere:

- a. **La resolución** que autoriza este procedimiento en donde se fundamenta la causal que justifica este mecanismo excepcional.
- b. **Las bases de licitación.** En este caso, es importante recordar que cuando el fundamento es que no se presentaron oferentes a la licitación original, **NO** se pueden modificar las bases utilizadas previamente en la licitación pública.
- c. El procedimiento de adquisición mediante licitación privada está regulado en los artículos 44 al 47 del Reglamento de Compras.





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios

Una adquisición mediante **Trato Directo** requiere:

- a. **La resolución que autoriza este procedimiento en donde se fundamenta la causal que justifica este mecanismo excepcional.**
- b. Sólo se podrá omitir la resolución cuando el Trato Directo invoque la causal f) del artículo 8 de la Ley «**si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión puede afectar la seguridad nacional o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo**».





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios

Recuerde que....

1. La licitación privada y el Trato Directo son **MECANISMOS EXCEPCIONALES DE COMPRA**, por tanto, por regla general las adquisiciones se deben efectuar a través del **Catálogo Electrónico** o bien mediante **Licitación Pública**.
2. Si realiza adquisiciones mediante Trato Directo, no olvide **adjuntar la resolución**, la cual debe estar **debidamente fundamentada**.
3. Recuerde que hay tratos directos que **requieren un mínimo de 3 cotizaciones**, las cuales se adjuntan a la adquisición.





Contexto Legal

Antecedentes obligatorios

Recuerde que...

Artículo 50.- Publicación de la resolución:

La Entidad Licitante deberá **publicar en el Sistema de Información**, la resolución fundada que **autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa**, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, **a más tardar dentro de un plazo de 24 horas** desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.



Trato o Contratación Directa

- Contexto legal
 - Antecedentes obligatorios
- **Cuadro resumen Tratos Directos**
- Ejemplos y recomendaciones de uso
- Servicios personales especializados < 1000 UTM
- Jurisprudencia

Trato o Contratación Directa

¿Cuáles son las causales para la utilización de los procedimientos extraordinarios de contratación?





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
1	Si en la licitación pública previa no se hubieran presentado interesados . En este caso procede primero la licitación privada y si no tuviera interesados se puede realizar Trato Directo .	SI	SI	-
2	Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse anticipadamente por falta de cumplimiento del contrato u otras causales, cuyo remanente no supere las 1000 UTM.	SI	SI	1000 UTM





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
3	En caso de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.	SI	NO	-

Emergencia: Situación fáctica de contingencia inminente. A nivel médico: “Es la situación de salud que se presenta repentinamente, requiere inmediato tratamiento o atención y lleva implícito **una alta probabilidad de riesgo de vida.**”

Urgencia: Necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación. A nivel médico: “Es una situación de salud que también se presenta repentinamente **sin riesgo de vida** y puede requerir asistencia médica dentro de un período de tiempo razonable (dentro de las 2 o 3 horas).”

Imprevisto: Necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación.





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada

Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

Art. 8, letra c):
«.....Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior de la entidad contratante que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 10 a 50 UTM, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada....»



N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
3	En caso de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.	SI	NO	-





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
4	Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.	SI	NO	-
5	Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.	SI	SI	-
6	Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiera afectar la seguridad nacional o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.	NO	NO	-





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada

Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
7.a	Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar Servicios Conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerar indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo que procede a un nuevo proceso de compra.	SI	NO	1000 UTM
7.b	Cuando la adquisición se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.	SI	NO	-





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
7.c	Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.	SI	NO	-
7.d	Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieren a aspectos claves y estratégicos.	SI	NO	1000 UTM





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada

Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
7.e	Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad industrial, intelectual, licencias, patentes y otros.	SI	NO	-
7.f	Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.	SI	NO	-





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
7.g	Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la entidad.	SI	NO	-
7.h	Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en riesgo el objeto y la eficacia de la contratación.	SI	NO	-
7.i	Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile (...) y en las que por razones de idioma, sistema jurídico sea del todo indispensable acudir a esta contratación.	SI	NO	-





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada

Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
7.j	Cuando el Costo de Evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación.	SI	NO	100 UTM
7. k	Cuando se trate de la compra de bs y/o ss que se encuentran destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto que se trate.	SI	NO	-





Cuadro resumen de requisitos obligatorios para el Trato Directo y la Licitación Privada Art. 8° Ley de Compras – Art. 10° Reglamento

N°	Causal	Requiere Resolución	Requiere un mínimo de 3 Cotizaciones	Monto Máximo
7.1	Cuando, habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bs y ss no se recibieran ofertas, o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.	SI	NO	-
7.m	Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1000 UTM.	SI	NO	1000 UTM
8.	Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM.	SI	SI	10 UTM



Trato o Contratación Directa

- Contexto legal
 - Antecedentes obligatorios
- Cuadro resumen Tratos Directos
- **Ejemplos y recomendaciones de uso**
- Servicios personales especializados < 1000 UTM
- Jurisprudencia



Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones

Si la entidad decide realizar una adquisición mediante Trato Directo, debe indicar la causal y los fundamentos que apoyan dicha decisión. Algunos ejemplos (1):

Adquisición:	Impresión de 300 cuadernillos a color
Mecanismo de Adquisición	Trato Directo
Justificación	Costo de evaluación desproporcionado



¿Puedo justificar el Trato Directo por **el costo desproporcionado** de realizar una licitación?





Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones

Determinación del costo de realizar una licitación:

Profesionales que forman parte del proceso	H/H asociadas por proceso	Valor H/H (\$)	Valor H/H (\$)
Jefe Departamento Finanzas	2	15.000	30.000
Jefe Departamento de Abastecimiento	2	10.000	20.000
Profesional Departamento de Abastecimiento	6	10.000	60.000
Profesional Departamento Mantenimiento	4	10.000	40.000
Profesional Departamento de Mantenimiento	5	10.000	50.000
Profesional Departamento de Comunicaciones	5	7.500	37.500
Total	24		237.500



Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones

En este ejemplo, el costo de realizar, evaluar y adjudicar la licitación asciende a **\$ 237.500.-** y el valor estimado de la adquisición es de **\$500.000.-**

Si la entidad decide realizar una adquisición mediante Trato Directo, debe indicar la causal y los fundamentos que apoyan dicha decisión.



¿Es desproporcionado el monto?

¿Si es así, se puede realizar el Trato Directo?



Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones

Si la entidad decide realizar una adquisición mediante Trato Directo, debe indicar la causal y los fundamentos que apoyan dicha decisión. Algunos ejemplos (2):

Adquisición:	Contratación de impresiones adicionales a las ya solicitadas en licitación pública. En este caso, el servicio realizó la contratación de material impreso, y se dio cuenta que le faltó una cantidad determinada y requiere contratar con ese proveedor por cuanto ya tiene la plantilla y la calidad del producto es buena.
Mecanismo de Adquisición	Trato Directo
Justificación	Servicio Conexo



Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones



Lo que establece el reglamento es que:

«Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar Servicios Conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerar indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo que procede a un nuevo proceso de compra».



Por lo tanto, si se requiere adquirir una cantidad adicional, y no se va a volver a licitar, no se puede considerar Servicio Conexo.





Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones

Si la entidad decide realizar una adquisición mediante Trato Directo, debe indicar la causal y los fundamentos que apoyan dicha decisión. Algunos ejemplos (3):

Adquisición:	Licitación Pública (LE), levantada 1 mes antes de la actividad. Contratación de Servicios de producción de eventos para actividad del Municipio con motivo de la celebración del día del niño.
Oferentes	0



¿Qué hago en este caso?



Trato Directo

Ejemplos y recomendaciones



1. ¿Averiguó por qué no se presentó ningún oferente?

- Consideró cláusulas erradas,
- Multas excesivas,
- Plazos muy breves o extensos
- El presupuesto no se ajusta a las actuales condiciones del mercado.

2. ¿Alcanza a levantar un nuevo proceso licitatorio?

- a. Si alcanza a licitar nuevamente, debe realizar una licitación. Si no tuvo oferentes, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Compras, puede realizar una Licitación Privada, pero no puede modificar las bases.
- b. Si no alcanza a licitar, Y SOLO SI LA ADQUISICIÓN ES **INDISPENSABLE**, puede realizar Trato Directo. En este caso, en la resolución debe fundamentarse por qué es importante la adquisición y los motivos por los cuales no se puede efectuar una licitación pública o una privada.



Trato o Contratación Directa

- Contexto legal
 - Antecedentes obligatorios
- Cuadro resumen Tratos Directos
- Ejemplos y recomendaciones de uso
- **Servicios personales especializados <1000 UTM**
- Jurisprudencia

Servicios personales especializados



¿Se pueden contratar servicios personales especializados bajo la modalidad de Trato Directo?

¿En qué condiciones?



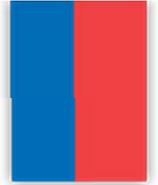
Servicios personales especializados - Menores a 1000 UTM



Excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto **inferior a 1.000 UTM**, las entidades **podrán** efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, **previa verificación de su idoneidad**. La resolución fundada que autorice este trato directo **deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento**, la que deberá publicarse en el Sistema de Información. Para estos efectos se realizará, a lo menos, lo siguiente:



Servicios personales especializados - Menores a 1000 UTM



Si el proveedor no fuese idóneo o no se presentare, se podrá invitar a otro proveedor en las mismas condiciones (Este procedimiento se debe realizar mediante la emisión de una O.C. directa).

El proveedor enviará por el sistema la oferta técnica y económica, la cual se evaluará según los criterios contenidos en los TDR. Se podrá solicitar al proveedor mejorar su oferta técnica o económica según lo solicitado.

Se adjudica al proveedor elegido y se publica en el sistema de información el contrato respectivo, si lo hubiere.



Trato o Contratación Directa

- Contexto legal
 - Antecedentes obligatorios
- Cuadro resumen Tratos Directos
- Ejemplos y recomendaciones de uso
- Servicios personales especializados <1000 UTM
- **Jurisprudencia**

Algo de Jurisprudencia



- ID Dictamen: **050123N11**

Representa la resolución 136/2011, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que aprueba un contrato de prestación de servicios entre dicho servicio y la Fundación Rostros Nuevos.

..la contratación se lleva a cabo mediante un trato directo y que la causal que se invoca para ello es la existencia de un **único proveedor**, contemplada en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886,y 10, N°4, del reglamento de dicho cuerpo legal.

....se limita a consignar que existe sólo un proveedor en condiciones de ofrecer el servicio requerido, **sin fundamentar esta circunstancia ni acompañar antecedente alguno en tal sentido**, de modo que dicha declaración no resulta suficiente para acreditar que la fundación con la que se pretende contratar, tenga el carácter de proveedor único de estos servicios, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.348, de 2010).

Finalmente, es preciso señalar que **se ha omitido acreditar que la citada fundación no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador**, dentro de los anteriores dos años, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero; del artículo 4° de la mencionada ley N° 19.886 y **que el Servicio cuenta con la autorización presupuestaria pertinente**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del reglamento de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios



Algo de Jurisprudencia



N° 651 Fecha: 06-I-2011

Se ha dirigido a esta Entidad de Control el Director Ejecutivo (I) de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, **solicitando** que se **emita un pronunciamiento sobre la procedencia de que dicha entidad efectúe la compra del combustible** que indica, para el funcionamiento de la Planta de Irradiación Multipropósito de ese servicio, **mediante trato directo**, por las razones que en su presentación expone.

Al respecto, cumple con señalar que el procedimiento administrativo de contratación en comento, constituye una excepción al sistema de propuesta pública o privada, por lo que es necesario que su justificación conste en un acto administrativo fundado, acorde a las situaciones previstas, en el caso de las adquisiciones de bienes muebles, en el artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley.

En tal orden de ideas, **debe ser el propio servicio recurrente quien califique y adopte la decisión fundada de proceder bajo la figura del trato directo en una determinada contratación**, a través de la debida **ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes**, motivo por el cual esta **Contraloría General no puede pronunciarse en forma previa al respecto**, sin perjuicio de sus facultades fiscalizadoras y del eventual control preventivo de juridicidad del acto administrativo que apruebe el respectivo contrato, en el caso de estar afecto a toma de razón.



Algo de Jurisprudencia



N° 72.817 Fecha: 03-XII-2010

Esta Entidad de Control **ha debido abstenerse de dar curso** a la resolución N° 18, de 2010, del **Instituto de Previsión Social**, que autoriza y aprueba el contrato celebrado, bajo la modalidad de trato directo, con el Centro de Formación Técnica La Araucana, **para la prestación de los servicios de diseño, programación y ejecución de 62 cursos de capacitación, por no ajustarse a derecho.**

Sobre el particular, es menester señalar que para justificar el trato directo del contrato referido, la resolución en estudio invoca la causal prevista en la letra g), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la **letra k), del numeral 7, del artículo 10°, de su reglamento.**

Las referidas normas permiten recurrir al trato directo cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la **ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, todo lo cual no se cumple en la especie.**

En efecto, por una parte, de los antecedentes del acto administrativo en estudio, consta que el objeto de la **contratación no se enmarca dentro de un proyecto específico o singular de la mencionada repartición** y, por otra, que los **servicios que se acuerdan por el referido convenio no configuran actividades de docencia, investigación o extensión, en los términos indicados en los citados preceptos, sino de capacitación.**





Trato o Contratación Directa

En resumen:

¿Cuáles son los errores frecuentes que encontramos en la utilización del Trato Directo?



- No acompañar los antecedentes que respaldan la fundamentación del trato directo.
- En la motivación del acto que aprueba el contrato, limitarse a citar la resolución exenta que autorizó el trato directo.
- En la motivación del acto que aprueba el contrato, limitarse a citar la norma que contempla la causal de trato directo.





Típicas preguntas de Prueba

1.

¿Cuál de las siguientes alternativas son causal de Trato Directo?

- a) Los convenios de prestación de servicios en el territorio nacional a celebrar con personas jurídicas extranjeras.
- b) La contratación de servicios personales especializados por un monto superior a 1000 UTM
- c) La compra de bienes o servicios que se encuentran destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión.
- d) Las adquisiciones iguales o superiores a 10 UTM

56%





Típicas preguntas de Prueba

2.

De acuerdo a la Normativa vigente, es posible realizar un trato o contratación directa cuando el costo de evaluación de ofertas desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación con el monto de la contratación.

V

F

3.

No es posible realizar un trato o contratación directa si en una licitación realizada con anterioridad no se presentaron oferentes o bien las ofertas fueron declaradas inadmisibles, aunque esta adquisición sea indispensable para la entidad.

V

F



Gracias....



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile



yeremenko.rojas@chilecompra.cl

Dirección
ChileCompra
Innovación • Acceso • Servicio